

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.884 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 17 DE AGOSTO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Operaciones Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1884-01-880817 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 633.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
██████████	187-7 y 992-6	██████████, ██████████, ██████████ ██████████	12052	27.610,-
██████████	2377-3, 2378-1, 2619-5, 2752-3 y 7370-3	██████████, ██████████, ██████████ ██████████	12053	22.735,-

h
me

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
[REDACTED]	159-9 y 257-1634-K, 14-1 y 235-7	[REDACTED]	12054	24.436,-
[REDACTED]	190-4	[REDACTED]	12055	10.400,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12056	32.016,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12057	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12058	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12059	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12060	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12061	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12062	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12063	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12064	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12065	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12066	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12067	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12068	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12069	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12070	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12071	1.000,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12072	3.000,-

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-12023 por la suma de US\$ 1.999.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 23914-8.
- 3° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED] [REDACTED]) por no retornar la suma de US\$ 61.115,30, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 3114-9 y 3121-1.
- 4° Iniciar querrela por un total de US\$ 377.300.-, incorporando a la causa que se sigue en contra de personas que han falsificado pasajes para comprar cuota de viaje, conforme a detalle que se contiene en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 5° Ampliar querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 8.400.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 8810-7.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4 me
Q

1884-02-880817 - Suplemento al Programa de Acuñación de Monedas - Memorandum N° 158 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1825-08-871021, el Comité Ejecutivo aprobó el Programa de Impresión y Acuñación de Billetes y Monedas para el año 1988 en el cual se contemplaba la acuñación de 20.000.000 de piezas de monedas de \$ 5.-, equivalentes a \$ 100 millones, y 70.000.000 de piezas de monedas de \$ 1.-, equivalentes a \$ 70 millones.

Efectuado un reestudio de las necesidades de ambas monedas para los próximos ocho meses, se ha concluido que existirá un déficit, en millones de pesos para ambos cortes, de \$ 29,99 para las de \$ 5.- y de \$ 28,18 para las de \$ 1.-, cifras a las cuales es necesario agregarles un 20% como reserva técnica.

Hizo presente el señor Director Administrativo que en el Artículo 3° del Contrato de Prestación de Servicios suscrito con Casa de Moneda de Chile, se señala que el Banco se reserva expresamente la facultad de establecer modificaciones al programa anual de acuñación, durante el año calendario respectivo, atendidas las modificaciones que experimente la demanda de monedas o las mayores o menores necesidades que surjan de algunos tipos de éstas.

Considerando las nuevas necesidades de monedas para el presente año, la Dirección Administrativa propone suplementar el Programa de Acuñación de Monedas del año 1988, en 7.000.000 de piezas de monedas de \$ 5.- y en 35.000.000 de piezas de monedas de \$ 1.-.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Suplementar el Programa de Acuñación de Monedas para el presente año, en las siguientes cantidades:

Monedas \$ 5.-	7.000.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 35 millones.
Monedas \$ 1.-	35.000.000 de piezas, lo que equivale a un monto de \$ 35 millones.
- 2.- Suplementar el Presupuesto de Gastos en la cantidad de \$ 140.350.000.- equivalentes de U.F. 32.833.
- 3.- Facultar al Tesorero General para colocar en Casa de Moneda de Chile la correspondiente orden de acuñación, conforme al Contrato de Prestación de Servicios firmado con esa Institución.
- 4.- Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irroque la orden de acuñación acordada.

1884-03-880817 - Ampliación de plazo para cumplir Plan de Trabajo en la Gerencia de Instituciones Financieras - Memorandum N° 126 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar recordó que mediante Acuerdo N° 1837-03-871223, el Comité Ejecutivo aprobó el Plan de Trabajo presentado por la Dirección de Política Financiera, destinado a resolver los problemas

h
Q
w

relacionados con la valoración de la cartera cedida por bancos y sociedades financieras a este Banco Central; la determinación del diferencial cambiario a que efectivamente tienen derecho las instituciones cedentes, lo que permitiría la emisión definitiva de Pagará Dólar Preferencial y el análisis del cumplimiento del mandato de administración de cartera.

El mencionado Acuerdo estipuló que dicho Plan de Trabajo debería cumplirse en un plazo máximo de 7 meses e iniciarse, a más tardar, el 1° de febrero de 1988. Al mismo tiempo, se aprobaron comisiones de servicio en la Gerencia de Instituciones Financieras, por un período de 7 meses a partir del 25 de enero de 1988, de 3 Auditores de la Revisoría General y 4 Administrativos Bancarios.

Hizo presente el Director de Política Financiera que en cumplimiento con lo dispuesto en el referido Acuerdo, ha informado mensualmente al señor Gerente General respecto del avance y cumplimiento del Plan de Trabajo y de los resultados obtenidos a la fecha.

Agregó el señor Escobar que para completar el referido Plan, requiere de un plazo adicional, estimado en aproximadamente 4 semanas, debido fundamentalmente a lo siguiente:

- a) Aún cuando las citadas comisiones de servicio se iniciaron formalmente el 25 de enero de 1988, la Gerencia de Instituciones Financieras autorizó los correspondientes feriados legales que los funcionarios habían previsto con anterioridad, con lo que el trabajo en las instituciones financieras que mantienen cartera cedida a este Banco Central sólo se pudo iniciar el 22 de febrero de 1988;
- b) Las instituciones financieras no pudieron proporcionar en su oportunidad la información solicitada por el Banco Central; y
- c) Licencias médicas por 2 semanas otorgadas a un Auditor y a un Administrativo Bancario.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Ampliar, hasta el 31 de octubre de 1988, el plazo para cumplir el Plan de Trabajo a que se refiere el Acuerdo N° 1837-03-871223.
- 2° Prorrogar, hasta el 31 de octubre de 1988, las comisiones de servicio en la Gerencia de Instituciones Financieras, autorizadas mediante Acuerdo N° 1837-03-871223, de los Auditores de la Revisoría General, señores Mario Ulloa López, Sergio Vallejos Fuentealba y Raúl Jara Cerda, y de los Administrativos Bancarios, señores Alejandro Núñez Pérez, Carlos Torres Lillo, Carlos Michalland Byxbee y Osvaldo Valenzuela Rabutia.

1884-04-880817 - Transferibilidad de los pagarés emitidos en conformidad al Acuerdo N° 1555-07-840209 - Memorandum N° 127 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que mediante Acuerdo N° 1846-01-880205, el Comité Ejecutivo dispuso que los pagarés emitidos en conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 1555-07-840209

h
w
Q

podrán ser transferidos solamente entre instituciones financieras. Para estos efectos, se introdujeron las modificaciones pertinentes en el numeral 2.2 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, y se facultó a la Fiscalía del Banco para convenir con las instituciones financieras correspondientes, la modificación de los contratos de compraventa y cesión de cartera actualmente vigentes.

Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1848-06-880217, se introdujeron las mismas modificaciones en el número 3 del Acuerdo N° 1555-07-840209, que se refiere a las instituciones financieras que se encuentren sometidas a Administración Provisional.

En opinión de la Dirección de Política Financiera, la posibilidad de negociar los pagarés emitidos en conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 1555-07-840209, tanto con instituciones financieras como con el público en general, podría permitir a las instituciones financieras una mayor flexibilidad en su manejo. Como se sabe, estos pagarés están expresados en Unidades de Fomento, devengan intereses equivalentes a un 7% anual sobre el capital reajustado, y se pagan trimestralmente en 16 cuotas iguales, de capital e intereses, a contar de su fecha de emisión. En el caso de las instituciones financieras que se encontraban sometidas a Administración Provisional, el Acuerdo N° 1632-11-850220 estipuló que el pagaré devengará intereses equivalentes a un 7% anual sobre el capital reajustado, pagadero trimestralmente en 10 años, con dos años de gracia a contar de la fecha de su suscripción.

Al 31 de julio de 1988, el saldo de pagarés emitidos en conformidad al Acuerdo N° 1555-07-840209 ascendía a U.F. 28,6 millones, distribuidos en dieciseis instituciones financieras. De este total, U.F. 22,5 millones representaban obligaciones del Banco Central con tres de esas instituciones: U.F. 9,62 millones con el [REDACTED], U.F. 8,14 millones con el [REDACTED] y U.F. 4,76 millones con el [REDACTED].

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Sustituir, en el inciso tercero del numeral 2.2 y en la letra b) del número 3 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, la frase "sólo entre instituciones financieras" por "libremente mediante endoso".
- 2.- Facultar al Director de Política Financiera y al Gerente de Instituciones Financieras para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, y previo visto bueno de la Fiscalía del Banco Central de Chile, suscriban con las instituciones financieras tenedoras de los pagarés a que se refieren las disposiciones modificadas por el N° 1 precedente, los instrumentos que sean necesarios para que dichos pagarés puedan ser libremente transferidos mediante endoso.
- 3.- Facultar a la Dirección de Política Financiera para dictar las normas operativas necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo acordó instruir a la Dirección Administrativa que disponga la impresión en Casa de Moneda de Chile del pagaré expresado en Unidades de Fomento de que trata el numeral 2.2 y la letra b) del número 3 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, y para que provea el apoyo necesario para desarrollar el sistema computacional de control de pago de los mencionados pagarés.

↑
m
Q

1884-05-880817 - [redacted]; [redacted], [redacted] y Otras nueve sociedades - Solicitan modificar Acuerdo N° 1872-23-880615 mediante el cual se les autorizó efectuar una operación al amparo del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 257 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1872-23-880615, se autorizó a los inversionistas extranjeros [redacted]; [redacted], [redacted]; [redacted], [redacted], [redacted]; [redacted], [redacted], [redacted]; [redacted], [redacted], [redacted]; [redacted], [redacted], [redacted]; [redacted], [redacted], [redacted]; [redacted], a acoger la operación que se señala en el citado Acuerdo, a las disposiciones del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo, la que se materializó en el país mediante la suscripción y pago de acciones de pago emitidas por el [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], en adelante el deudor.

Ahora bien, el Acuerdo mencionado autorizó el cambio de acreedor de hasta el equivalente de aproximadamente US\$ 4.831.423,69 en capital, correspondiente a ocho créditos externos y una parcialidad de crédito externo, todos ellos adeudados por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91.

Por carta de fecha 25 de julio de 1988, el representante de las sociedades referidas plantea que debido a la fluctuación de la cotización del Franco Suizo, moneda en la que estaban expresados parte importante de los títulos con los cuales se efectuó la inversión autorizada, el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la redenominación y prepago resultó insuficiente en aproximadamente US\$ 51.554.-, para la suscripción y pago de las 276.306.240 acciones de la serie C emitidas por el "deudor" que serían la materia de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1872-23-880615.

Por lo anterior, solicita, en representación de los inversionistas antes señalados, incrementar en la suma antes referida el monto sujeto a cambio de acreedor y pago respecto del "crédito" singularizado con el Credit Schedule BOU-88-SYN-001-4, cuyo acreedor registrado es Bankers Trust Company N.Y.

Para tal efecto, adjunta copia de la Ampliación del Convenio celebrado el 27 de julio de 1988 entre los inversionistas y el [redacted] [redacted] [redacted]. En dicho instrumento se individualiza, entre otros, el título ya señalado que será sujeto a cambio de acreedor y el monto de capital a comprar por parte de los inversionistas.

La Dirección de Operaciones no ve objeciones para acceder a lo solicitado, por lo que propone modificar el respectivo Acuerdo en los términos requeridos.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1872-23-880615 y la carta del representante de los "inversionistas" señalados en el mismo, acordó lo siguiente:

1° Modificar el Acuerdo N° 1872-23-880615 de la siguiente forma:

- a) Reemplazar en el inciso primero, al final del cuadro que detalla los créditos y en el inciso tercero del N° 1, el guarismo "4.831.423,69" por el guarismo "4.882.977,69".

↑ me
Q

- b) Reemplazar en el detalle de los créditos incluidos en el N° 1, el monto sujeto a cambio de acreedor del crédito individualizado con el Credit Schedule N° BOU-88-SYN-001-4, ascendente a "US\$ 800.864,32", por "US\$ 852.418,32".
- c) Intercalar en la letra a) del N° 3, entre las expresiones "con fecha 18 de mayo de 1988" y "el deudor pagará", la expresión "complementado por convenio del 27 de julio de 1988".
- d) Reemplazar en la letra a) del N° 3, el guarismo "4.831.423,69" por "4.882.977,69".

2.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos señalados en el Acuerdo N° 1872-23-880615.

1884-06-880817 - Aclara facultades otorgadas al Director de Operaciones en el N° 11 de los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 258 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante señaló que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, el N° 11 de los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, faculta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para establecer los procedimientos necesarios para controlar y fiscalizar las operaciones que se realicen al amparo de los referidos Capítulos.

Al respecto, cabe hacer presente que situaciones como la que se describe en el punto anterior, en la cual en una operación al amparo del Anexo N° 4 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por motivos de la fluctuación de la cotización de la moneda en la cual estaban expresados los títulos de deuda externa, el capital fue insuficiente para realizar el total de la inversión autorizada, se han repetido en varias inversiones realizadas al amparo de los Capítulos mencionados y la Dirección de Operaciones ha debido proponer al Comité Ejecutivo sendas modificaciones a los respectivos acuerdos originales, incluso tratándose en algunos casos de montos muy pequeños en relación al total autorizado.

Por lo anterior, la Dirección de Operaciones propone que dentro de las facultades otorgadas al Director de Operaciones por el citado N° 11, se incluya la de autorizar al "inversionista" para incrementar el monto sujeto a cambio de acreedor sin requerir acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en aquellos casos en que la equivalencia en dólares americanos del capital de los títulos de deuda externa expresados en otras monedas sea insuficiente para materializar las inversiones estipuladas en los respectivos acuerdos.

El Comité Ejecutivo acordó aclarar que, dentro de las facultades que otorgan al Director de Operaciones el N° 11 del Capítulo XVIII y el mismo número del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se incluye la de autorizar al "inversionista", sin requerir acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, para incrementar el monto sujeto a cambio de acreedor, en aquellos casos en que la equivalencia en dólares americanos del capital de los títulos de deuda externa expresados en otras monedas, sea insuficiente para materializar las inversiones previstas en los respectivos acuerdos. Lo anterior, hasta por un monto equivalente al 5% de la inversión total autorizada por el o los Acuerdos pertinentes, con un tope máximo de US\$ 500.000.-.

1884-07-880817 - International Capital Corporation - Ampliación de plazo establecido en Acuerdo N° 1838-20-871229 mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 259 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante se refirió al Acuerdo N° 1838-20-871229, mediante el cual se autorizó al inversionista extranjero International Capital Corp., de los Estados Unidos de América, a realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Al respecto, recordó que el inciso primero del número 5 del Acuerdo N° 1838-20-871229, establecía un plazo máximo de 180 días para materializar las inversiones, en la forma y condiciones que el mismo Acuerdo señala.

Producto de conversaciones mantenidas por la Dirección de Operaciones con personeros de la sociedad [REDACTED] ra [REDACTED] e [REDACTED], quedó de manifiesto que el plazo para realizar las inversiones señaladas en el Acuerdo N° 1838-20-871229, vencía a fines de junio de 1988, por lo que se hacía necesario que se solicitase una prórroga del mismo.

Por carta del 9 de agosto de 1988, el banco mandatario de la empresa antes señalada, solicita extender el plazo de 180 días indicado en el citado Acuerdo, hasta al menos el 30 de octubre de 1988. Aduce que la prórroga se solicita debido a que el plazo original ha sido insuficiente para materializar totalmente las inversiones que se autorizaron, por existir demora en la adquisición de botellas y cajas plásticas, las cuales corresponden a parte de las adquisiciones señaladas en el literal ii) letra b) del número 3 del Acuerdo ya mencionado.

En atención a los motivos expuestos, la Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes en aceptar lo solicitado por en representación de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1838-20-871229, reemplazando en el inciso primero del N° 5, el guarismo "180" por "320".

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1838-20-871229 permanece íntegramente vigente.

1884-08-880817 - Solicitud al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales denegada - Memorándum N° 0103 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 4 de agosto de 1988, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo:

h
w
D

INVERSIONISTA: Dong Seon Special Material Co. Ltd.
PAIS: Corea
MONTO: US\$ 900.000.

EMPRESA RECEPTORA:

Destino:

El inversionista aumentaría el capital en la empresa receptora (en proceso de transformación a sociedad anónima cerrada), la que utilizaría los recursos para completar el desarrollo de su proyecto consistente en la fabricación de cierres de cremallera para prendas de vestir, avanzado ya en una primera etapa en el país. Los recursos se destinarían a los siguientes fines: adquisición de terrenos; construcciones; maquinaria y equipos; equipo de transporte; alhajamiento y capital de trabajo inicial.


Razón del rechazo:

Se estima que, en este momento, la operación presenta escaso interés.


El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional, acerca de la solicitud de inversión de que se trata, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, Sin Aprobación en Principio, de fecha 4 de agosto de 1988 y acordó instruirlo en el sentido que rechace la siguiente operación:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
Dong Seon Special Material Co. Ltd.		900.000


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1884-01-880817

LMG/mip.-
5365P